

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 000589 - 00 (*Medidas cautelares*)

Comoquiera que aún no se han consumado las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de agosto de 2019 (f.3), particularmente porque las entidades financieras no han contestado a la orden impartida y comunicada mediante el oficio circular No. 3214-19 del 3 de septiembre de 2019, documento que fue radicado en sus respectivas sedes (f.19 y 23), por lo que este despacho, dispone:

REQUERIR al BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BBVA COLOMBIA S.A. e ITAÚ CORPBANCA S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho y que les fuera comunicada previamente en oficio No. 3214 y 3215-19 del 3 de septiembre de 2019. *Oficiese*.

Por otro lado, visto el escrito presentado por la interesada (f.12) con el que informa que el vehículo de placas GQQ-814 es de propiedad de la ejecutada TEMPORAL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A., el despacho observa la necesidad de ejercer control oficioso de legalidad sobre el auto del 28 de agosto de 2019 (f. 3) mediante el cual, entre otras decisiones, se decretó el embargo del vehículo de placas GQQ-814 indicando en el proveído que su propiedad corresponde a FABIO MIGUEL ALONSO NOGUERA, tal como lo informo el actor (fol.1).

En esa medida, y con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a dejar sin valor y efecto el numeral 1° del auto del 28 de agosto de 2019 (f. 3.)

Previo a decretar medida sobre el mentado automotor presente solicitud en dicho sentido y allegue certificado de libertad y tradición- SIM- no superior a un (1) mes con el fin de determinar el titular del derecho real de dominio que se encuentre allí inscrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.57 del 24/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b12e5019646664bd64d9a74ced7dd53c2c2ea733f7f2cc9df635b8507c8a4
a2e**

Documento generado en 21/08/2020 09:54:35 a.m.